

Oficio No. SARCH/006/2024

Licda. Andrea Carolina Tovar Aceves,  
Jefa de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información del  
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y  
Protección de Datos del Estado de Colima

**P r e s e n t e.-**

Atendiendo la solicitud de acceso a la información pública generada el día 27 de agosto del año 2024, vía Plataforma Nacional de Transparencia e identificada bajo el número de folio 061275024000113; en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, fracciones I,II y III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 5, apartado A y B, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; artículos 1, 4, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 1, 2, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 26 fracción VIII, 55, 107, 131, 132 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima; se atiende la solicitud en los siguientes términos:

**1.-“Lineamientos o Manuales o cualquiera que sea su denominación respecto Gestión Documental y Administración de Archivos que tengan en su institución”:**

**RESPUESTA:**

**Manual de Procedimientos de Archivo y Gestión Documental:**

- <https://www.infocol.org.mx/i2/docu/art29/2022/fl/normatividadinterna/manualProcedimientosArchivosGestionDocumental.pdf>

**Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos:**

- <https://www.infocol.org.mx/i2/docu/art29/2023/fl/normatividadinterna/reglasOperacionGpInterArchivos2023.pdf>

**Lineamientos de transferencia primaria:**

- <https://www.infocol.org.mx/i2/docu/art29/2022/fl/normatividadinterna/lineamientosDeTransferenciaPrimaria2022VersionWeb.pdf>

**Guía para la elaboración del PADA 2023:**

- <https://www.infocol.org.mx/i2/docu/art29/2023/fl/normatividadinterna/guiaElaboracionPADA2023.pdf>

Cabe mencionar que la información solicitada, se hace entrega a través de las ligas de internet que anteceden, ya que de conformidad con el artículo cuarto párrafo del 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima, la obligación de dar acceso a la información por parte de los sujetos obligados, se tendrá por cumplida cuando se facilite el enlace electrónico que direcciona a la información requerida, tal y como se prevé a continuación:

**“Artículo 139.-**

...

*En el caso de que la información solicitada ya se encuentre disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, informes, trípticos o en cualquier otro, se le hará saber al solicitante la fuente, el lugar y la forma en que la puede consultar, reproducir o adquirir.”*

**2.- “Con fundamento en el artículo 58 de la Ley General de Archivos, se solicita las actas de baja documental, así como los inventarios de baja documental donde se describan los archivos, objeto de baja documental de esa institución, de los últimos 5 años”(sic):**

**Respuesta:** El derecho de acceso a la información plantea dos obligaciones clave del estado mexicano. La primera, la obligación de publicar y repartir la información trascendental relativa a lo que hace el gobierno en sus diferentes organismos públicos. Y en segundo lugar, los gobiernos tienen la obligación de recibir las solicitudes de información del público y la obligación de responder, entregando los datos solicitados en la modalidad que elija, copias, en electrónica, consulta directa o incluso de viva voz, referente a la información en su poder.

A este respecto, y empleando el criterio de búsqueda exhaustiva, misma que se realizó dentro de la Unidad de Archivo de Trámite en el área de Archivo de Concentración, como consta en el memorándum número AAC/001/2024, expedido por el Auxiliar Administrativo en funciones del área de Archivo de Concentración, comunicado mediante el cual, informa a esta Secretaría a mi cargo que, de una revisión minuciosa a los instrumentos de control mediante el inventario de expedientes de archivo de trámite del área de Archivo de Concentración, **“no se encontró actas de baja documental, así como tampoco se encontraron inventarios de baja documental donde se describan los archivos, objeto de baja documental de esta institución, en el periodo comprendido de los últimos 5 años”**. En consecuencia, se debe entender que la respuesta a ambos casos, es **0 (cero)**; es decir, 0 (cero) la cantidad de actas de baja documental, así como (0) cero inventarios de baja documental donde se

describan los archivos, objeto de baja documental de esta institución al día de respuesta a la solicitud.

A partir de lo anterior, no se debe considerar la declaración de inexistencia formal, en términos del artículo 145 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima. Lo cual, se sostiene mediante el **Criterio Orientador** que ha emitido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) que reza a la letra lo siguiente:

*“**RESPUESTA IGUAL A CERO.** No es necesario declarar formalmente la inexistencia. En los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud, y no como la inexistencia de la información solicitada. Por lo anterior, en términos del artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el número cero es una respuesta válida cuando se solicita información cuantitativa, en virtud de que se trata de un valor en sí mismo.*”

**Resoluciones**

- RDA 2238/13. Interpuesto en contra de la Procuraduría General de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 0455/13. Interpuesto en contra del Instituto Nacional de Migración. Comisionado Ponente Ángel Trinidad Zaldívar.
- RDA 4451/12. Interpuesto en contra de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- RDA 2111/12. Interpuesto en contra de la Presidencia de la República. Comisionada Ponente María Elena Pérez-Jaén Zermeño.
- 4301/11. Interpuesto en contra de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Comisionada Ponente Sigrid Arzt Colunga.”

Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto. Le envío un cordial saludo.

**Atentamente**  
**Colima, Col., a 06 de septiembre de 2024**



**Licda. Adriana Catalina Madrigal Aguilar**  
**Secretaria de Archivos del Infocol**